

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MICKELL RAFAEL BORELLY GÓMEZ contra: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita impulso procesal. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de diciembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia de data 01 de abril de 2022, a través de a cual se condenó a la entidad demandada, entre otras cosas, a cancelar los aportes a pensión para el ciclo del mes de mayo de 2018 al 04 de febrero de 2019, teniendo como I.B.C. la suma de \$2.550.000,⁰⁰.

Sería el momento de emitir orden de pago, pero antes de librarse mandamiento ejecutivo ha de establecerse a cuánto asciende la cifra que la parte pasiva debe cancelar en favor del demandante y con destino al fondo de pensiones, que valga la pena advertir, no es un dinero que debe pagársele directamente a la parte actora, sino al fondo de pensiones, para lo cual se hace necesario realizar el respectivo cálculo actuarial.

De otro lado, en la audiencia celebrada en la señalada data, el apoderado de la entidad demandada adujo que se enviara el expediente al juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, y al observarse que dentro del plenario obra prueba del inicio del proceso de reorganización empresarial llevado a cabo por dicho ente, sin que se conozca el estado actual, se hace necesario oficiarle indicándole que se produjo sentencia condenatoria y demás actuaciones de rigor. De igual forma, indagar si hay que enviarle el proceso en cumplimiento a lo normado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

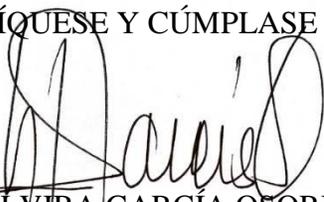
En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar al fondo de pensiones donde se encuentre actualmente afiliado el demandante, quien deberá aportar prueba de dicha afiliación, a fin de que se realice el cálculo actuarial por los aportes pensionales dejados de cancelar y que le correspondería a dicha parte en el ciclo referenciado en la parte motiva de esta providencia. Líbrense el oficio de rigor una vez se acredite la afiliación.
2. Advertir que el resultado de la cifra que resultare del punto anterior no es viable su pago en forma directa a la parte demandante, sino que debe ser cancelada al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado dicha parte.
3. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe el estado actual del proceso de reorganización empresarial al que fue sometido la entidad demandada. Además, se le comunica que a través de sentencia de fecha 01 de abril de 2022 se condenó a la entidad demandada al pago por los conceptos de salarios, diferencias salariales, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido indirecto, aportes pensionales, sanción moratoria, indexación y costas procesales. En caso de solicitarse el envío del expediente digitalizado en cumplimiento a lo normado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para que forme parte de la actuación administrativa de reorganización empresarial, indicar la dirección electrónica para su remisión. Líbrense el oficio de rigor y anéxese copia de la sentencia, el trámite de la liquidación de costas, la solicitud de cumplimiento de sentencia y esta providencia.

4. Una vez obtenido el valor del cálculo actuarial y la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 198
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo